

EL CONTEXTO FAMILIAR EN LAS PERSONAS ABUSADAS

Autoras: Daniela ZAIKOSKI,^(*) Olga L. SALANUEVA ^(**) y miembros de la FUNDACION AYUDANDONOS.^(***)

Comisión 5: Familias, infancias y adolescencias: las respuestas del campo jurídico.

Resumen:

El proyecto de investigación que estamos desarrollando persigue explorar y analizar el discurso jurídico que se plasma en las sentencias dictadas por las Cámaras Criminales de La Pampa con motivo del tratamiento de conductas tipificadas en el Título III del Código Penal. Llamado “Delitos contra la integridad sexual”.

Creemos que existe un modelo de familia sustentado por el discurso jurídico caracterizado como ámbito de intimidad y privacidad y que los operadores del derecho a través del discurso jurídico hacen mérito de la moral sexual de los grupos familiares, valoran o no de la palabra de los niños/niñas y sustentan representaciones sociales respecto de la niñez.

Teniendo en cuenta que el abuso sexual de niños y niñas en su gran mayoría ocurre en el ámbito intrafamiliar, el trabajo de investigación se ha orientado a recoger datos acerca de las condiciones de posibilidad de ocurrencia de este tipo de hechos delictuosos atendiendo al entorno familiar de la víctima.

Preliminarmente la información que hemos sistematizado permite conocer el vínculo entre la víctima y el victimario, las posibles relaciones de éste con la familia de aquella y cómo está conformada su entorno familiar. También contamos con datos generales acerca de quienes hacen la denuncia del hecho delictuoso y el tiempo que transcurre entre la denuncia del hecho y el dictado de la sentencia, cuestiones que presentamos en este avance.

Nos guía el presupuesto de que generalmente son niños/ niñas las víctimas de delitos contra la integridad sexual y que las condiciones de secreto e intimidad en que se comete el hecho delictuoso tiene que ver con la idea de que esa institución –la familia- corresponde a la esfera privada de las relaciones personales, en oposición a la esfera de lo público- político.-

En tal sentido sostenemos preliminarmente que existe un uso y abuso del cuerpo de los niños/niñas en cuanto sujetos a un poder familiar “autorizado” a cometer los ilícitos en tanto éstos quedan invisibilizados, sea por el carácter de instancia privada del delito, cuya noción en definitiva se relaciona con la sacralidad de la familia o por la despolitización de la violencia que se comete contra las víctimas a quien la ley garantiza su superior interés.-

(*)La Fundación Ayudándonos es una asociación civil sin fines de lucro con sede en Santa Rosa (L.P). Entre sus múltiples actividades, desarrolla tareas de investigación. En este caso trabajó un

(*)Profesora titular de la cátedra de Sociología Jurídica de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. **e-mail:** danizetabe@hotmail.co

(**)Profesora Titular Ordinaria de Introducción a la Sociología en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP; ex Profesora Titular de Sociología Jurídica en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de laUNLPam. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica (FCJS-UNLP) **e. mail:** olseb@hotmail.com

(***)La *Fundación Ayudándonos* es una asociación civil sin fines de lucro con sede en Santa Rosa (L.P). Entre sus múltiples actividades, desarrolla tareas de investigación. En este caso trabajó un equipo interdisciplinario integrado por: **Gladys Russell** (Especialista en Sociología Jurídica); **Elvira Rossetti, Olga Pastrana y Daniela Zaikoski** (Abogadas); **Enma Yep** (Médica Sexóloga); **Virginia Carretero** (Psicóloga) y **Eva Quevedo** (Trabajadora Social).

equipo interdisciplinario integrado por: Gladys Russell (Especialista en Sociología Jurídica); Elvira Rossetti, Olga Pastrana y Daniela Zaikoski (Abogadas); Enma Yep (Médica Sexóloga); Virginia Carretero (Psicóloga) y Eva Quevedo (Trabajadora Social).

Ponencia:

1. Introducción:

El proyecto de investigación que estamos desarrollando persigue explorar y analizar el discurso jurídico que se plasma en las sentencias dictadas por las Cámaras Criminales de La Pampa con motivo del tratamiento de conductas tipificadas en el Título III del Código Penal. Llamado “Delitos contra la integridad sexual”.

Creemos que predomina un modelo de familia sustentado por el discurso jurídico caracterizado como ámbito de intimidad y privacidad y que los operadores del derecho a través del discurso jurídico hacen mérito de la moral sexual de los grupos familiares, valoran o no la palabra de los niños/niñas y sustentan representaciones sociales respecto de la niñez, frecuentemente construídas a través de prejuicios y/o perspectivas religiosas, morales, políticas.

Teniendo en cuenta que el abuso sexual de niños y niñas en su mayoría ocurre en el ámbito intrafamiliar, el trabajo de investigación se ha orientado a recoger datos acerca de las condiciones de posibilidad de ocurrencia de este tipo de hechos delictuosos atendiendo al entorno familiar de la víctima.

Preliminarmente la información que hemos sistematizado permite conocer el vínculo entre la víctima y el victimario, las posibles relaciones de éste con la familia de aquella y cómo está conformado su entorno familiar. También contamos con datos generales acerca de quiénes hacen la denuncia del hecho delictuoso y el tiempo que transcurre entre la denuncia del hecho y el dictado de la sentencia. Por razones de espacio, solo algunas de esas cuestiones presentamos en este avance.

Nos guía el presupuesto de que generalmente son niños/ niñas las víctimas de delitos contra la integridad sexual y que las condiciones de secreto e intimidad en que se comete el hecho delictuoso tiene que ver con la idea de que esa institución -la familia- corresponde a la esfera privada de las relaciones personales, en oposición a la esfera de lo público- político.

En tal sentido sostenemos preliminarmente que existe un uso y abuso del cuerpo de los niños/niñas en cuanto sujetos a un poder familiar “autorizado” a cometer los ilícitos en tanto éstos quedan invisibilizados, sea por el carácter de instancia privada del delito, cuya noción en definitiva se relaciona con la sacralidad de la familia o por la despolitización de la violencia que se comete contra las víctimas a quien la ley garantiza su superior interés.-

2. El contexto familiar en las personas abusadas.

La investigación¹ persigue explorar y analizar el discurso jurídico que se plasma en las sentencias de cámara. Pensamos que el discurso jurídico se pronuncia desde una posición de poder y conforme Bourdieu (2000) en el contexto de las luchas que se dan en el campo jurídico, por quienes tienen el “derecho a decir el derecho”. Partimos del presupuesto de que la tarea del intérprete no es neutral ni avalorativa, sino que en esa función los operadores expresan ideas y valoraciones acerca de los modelos de sujeto/individuo, niñez, pobreza, género, moralidad, religiosidad, y de familia de la que provienen las víctimas y victimarios dado el contexto social en que viven y/o su nivel socio-educativo-laboral-económico, etc.

También nos parece relevante auscultar las ideas y/o representaciones que los jueces tienen de la sexualidad (heterosexualidad/homosexualidad y/u orientaciones sexuales diversas consideradas como normales o patológicas, desviadas, etc.) y que son recogidas por ese discurso a través de la colaboración de expertos (médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales etc.) que se desempeñan como operadores relevantes en la tramitación de los juicios y en la averiguación de los antecedentes fácticos del delito. De allí que se requiera y justifique la interdisciplinariedad para comprender el lenguaje y las acciones concretas en términos de elecciones relevantes (por ej. de medios de prueba) y fundadas en el plexo jurídico en colaboración de las ciencias en las que los jueces fundan las decisiones contenidas en las sentencias.

En este trabajo analizamos la idea de familia y contexto familiar de la víctima de estos tipos de delitos. Por ello y más allá de que lo que sostenga la dogmática del derecho acerca de lo que `debe ser` la familia, lo importante es relevar lo que significa la familia en el contexto del abuso sexual infantil cuando las ideas y representaciones sociales acerca de esa institución se plasman en las sentencias penales.

La Sociología Jurídica puede analizar interna y externamente el derecho, es decir tanto en su relación con la dogmática jurídica y eventualmente con la política criminal como con la realidad social sobre la que interviene, a la cual contiene y/o transforma.

En la investigación hemos trabajado en el relevamiento de los datos contenidos en 232 sentencias de los órganos mencionados en el tiempo comprendido entre los años 1995 a 2007. Dicho lapso abarca el cambio en la legislación penal producido por la ley n° 25087 sancionada en 1999. Mediante el uso de un diseño metodológico flexible y el uso de técnicas cuali-cuantitativo, analizamos los delitos sexuales.²

¹ Proyecto de investigación “*El discurso jurídico de los jueces en las sentencias contra delitos contra la integridad sexual*” Acreditado por la Res. 151/10 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, actualmente en ejecución.

² El aspecto cuantitativo comprende la sistematización de información de 232 sentencias, para lo cual confeccionamos una grilla con pautas previamente acordadas; y por otro lado el aspecto cualitativo que comprende el análisis del discurso jurídico en una muestra de 60 sentencias, tarea que emprendemos próximamente

En el marco de esta ponencia informamos sobre los avances respecto al trabajo cuantitativo y esbozamos con el abordaje de 16 sentencias el aspecto cualitativo, puntualmente los casos de abuso sexual intrafamiliar incestuoso³.

3. Descripción de la Situación Actual del Problema: La situación de riesgo social por la que atraviesan sectores de la población, sumado a las dificultades en el acceso a la justicia y a modelos de familia y de prácticas de la sexualidad que se mantienen vigentes, hacen que cantidad de delitos contra la integridad sexual de niños/as y mujeres queden ocultos tras el velo de mandatos sociales que violan los derechos humanos de las víctimas y que no propician formas adecuadas de abordaje para la recuperación o reinserción social para los/las victimarios.⁴

Así se ha sostenido que “*Es sabido que hay un subregistro de las agresiones sexuales, que las víctimas prefieren en ocasiones no denunciarlas para evitar la doble victimización de la pueden ser objeto*” (ELA, 2009:336). Si esto es válido para mujeres adultas, más se acentúa cuando el abuso sexual es cometido contra los niños/niñas.

Marchiori (<http://www.ilanud.or.co/A119.pdf> consultado el 04/09/2011) sostiene que “*La Criminología señala que existe una cifra negra, oculta de la criminalidad, esto es, los delitos que no llegan a conocimiento de las instituciones de la Administración de Justicia. Es posible pensar que el tipo de delito, la estrecha relación autor-víctima y el silencio impuesto a la víctima-niño constituyan los factores fundamentales en el número no conocido de delitos sexuales*”, situación que contribuye a la construcción y mantenimiento de ciertos mitos acerca de la ocurrencia del delito sexual.

Rozansky afirma que en el abuso sexual infantil impera la ley del silencio⁵, hay una cifra negra enorme, aunque agrega que a pesar de ello, hay una mayor visibilidad del problema⁶.

Ante estas consideraciones, el trabajo que proponemos no puede arribar a afirmaciones concluyentes. En primer lugar por que tomamos material documental (sentencias penales) que resulta altamente

³ Proponemos trabajar con la siguiente clasificación: abuso sexual contra adultos y abuso sexual infantil. Este a su vez puede ser intrafamiliar o extrafamiliar. El primero puede ser incestuoso si es cometido por alguien que tiene vínculo de parentesco con la víctima, o no incestuoso si es cometido por un sujeto que si bien es parte del grupo familiar no tiene vínculo de parentesco con la víctima.

⁴ Sin embargo pensamos que no todos los casos de abuso sexual se cometen o quedan ocultos por que las familias o sujetos involucrados se encuentren en situación de riesgo social o con problemas para el acceso a la justicia. Hay sectores sociales que cuentan con capital cultural, social y económico y con posibilidades reales de resguardar sus derechos que no recurren a la denuncia policial ni a la investigación judicial del delito.

⁵ Este autor agrega que los delitos sexuales contra niños y niñas están caracterizados por el secreto, la confusión de la víctima, la violencia, sea física o psicológica, las amenazas. Sostiene que siempre el abuso sexual infantil es responsabilidad del adulto, en clara postura de que hay que creerle al niño/a y no desvalorizar su palabra. A su vez advierte de la normalización del fenómeno y de la asimetría de poder entre ambos involucrados, en tanto el adulto es quien tiene el poder sobre el desenvolvimiento de la situación (ob cit págs 80/83). Checa (2003) señala las dificultades teórico-conceptuales para definir el abuso sexual infantil y fundamentalmente el carácter de sexo coercitivo. Dice que la coerción sexual es “*el acto de forzar (no intentar forzar) a otro individuo por medio de violencia, amenazas, insistencia verbal, engaño, expectativas culturales o circunstancias económicas, a participar de conductas sexuales contra su voluntad*” (cita de Heise, Moore y Toubia en “Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia” Edit Paidós pág 106). Las dificultades metodológicas que apunta la autora son ciertas. Su propia definición deja afuera la tentativa de delito.

⁶ En igual sentido Hercovich citada en Bovino Alberto(2005) “Justicia penal y derechos humanos” Editores del Puerto Buenos Aires e información de Departamento Provincial de Violencia Familiar de Jujuy en Actualidad Jurídica del 25/11/2010.

selectivo: los casos que hemos conocido y sobre los que hemos trabajado son las sentencias de los protocolos de las Cámaras Criminales de la Provincia de La Pampa; en segundo lugar, el trabajo de investigación no releva denuncias policiales ni sumarios de instrucción que investiguen una realidad que luego por distintos motivos⁷ no llegue a debate oral en la instancia penal correspondiente y tercero porque es desconocida la cantidad de hechos delictuosos de contenido sexual que se cometen contra mujeres y niños y que no se denuncian⁸.

Si tuviéramos que graficar esta situación se asemejaría a una pirámide cuya base es ancha (casos de hechos delictuosos de carácter sexual) y que en los sucesivos estratos se va enangostando: casos que llegan a la policía, casos que son investigados por la instrucción penal, casos que llegan a debate en las Cámaras Criminales y casos en los que finalmente el sujeto activo es condenado.

Sin embargo pensamos que, aun con estas limitaciones, podemos contribuir a tener un panorama más completo y cercano de lo que pasa localmente con esta problemática.

La violencia social que da cuenta de los niveles de desigualdad de nuestras sociedades, el modelo autoritario y patriarcal que se sustenta en el uso de la fuerza para la dominación de los más débiles, tiene en las mujeres y los niños/as a las víctimas preferidas, por ello estos tipos de delitos -que son más comunes y frecuentes de lo que se piensa- no pueden ser abordados sino teniendo en cuenta la organización social y en especial la organización y la dinámica de la familia de la víctima, a los fines de este trabajo de investigación. La familia está enmarcada en una cultura que determina las relaciones que las personas del grupo mantienen entre sí.

El delito que investigamos origina una fragmentación del cuerpo en tanto espiritualidad y siquis y su materialidad. Abelleira no duda en denominar al abuso sexual infantil intrafamiliar como una catástrofe.

Notemos que el tipo del art. 119 Código Penal remite a la violencia física y simbólica de quien tiene el poder, la fuerza o la persuasión; implica la idea del daño en la salud física y mental de la víctima. El discurso del derecho penal no ha podido a más de diez años de la reforma legal responder a los interrogantes jurídico-penales que plantea el modelo patriarcal de violencia contra las mujeres, niños y niñas y su afectación para la vida social y el goce de los derechos humanos. En la provincia de La Pampa, por ejemplo, se demora la implementación de la oficina de atención a la víctima en el marco de la Fiscalía General del Poder Judicial.

Esta situación claramente se contrapone a la letra de la ley en tanto existen numerosas normas positivas que acogen los derechos de los niños, niñas y mujeres. Entre las más importantes podemos mencionar el art. 7 de la ley 26061 en cuanto al rol de la familia en la protección de los derechos de los niños y niñas, la caracterización de la familia como grupo natural y elemental de la sociedad y el deber de ésta y el Estado de contribuir a su amparo (arts. 17 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica)

⁷ Los motivos de que un caso que empieza a ser investigado por la instrucción penal no llegue a debate oral y público pueden ser varios, entre ellos, el sobreseimiento, la falta de mérito, la prescripción etc.

⁸ No tenemos forma de saber la casuística de hechos delictuosos de índole sexual que abordan profesionales de otras disciplinas: trabajadores sociales, psicólogos, médicos etc.

y el art. 32 del mismo instrumento internacional que impone los deberes de la persona hacia la familia y la ley 26485.

A nivel local, la ley 1918⁹ contemplaba el maltrato sexual provocado por miembros de la familia (art. 2) sin embargo del corpus de sentencias seleccionadas (16 casos de abuso sexual incestuoso) 10 de ellas fueron dictadas bajo la vigencia de la ley 1918 y no se dejó constancia en el fallo de la remisión del caso a la justicia de la Familia y el Menor como impone la normativa citada en estos casos. Esta circunstancia demuestra que el derecho sigue siendo un conjunto de compartimentos estancos y que la sistematicidad normativa y la interdisciplina que se pregona para el abordaje no existe (art. 4).¹⁰

El discurso jurídico expresado en las sentencias recoge parte de esa dolorosa situación por la que atraviesan las víctimas de los delitos contra la integridad sexual. De allí que el análisis que proponemos, escasamente investigado en el país, constituya un desafío y una nueva perspectiva, que utilicen los legisladores, los operadores del sistema judicial y los docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje del derecho en las facultades e institutos universitarios.

4. La familia: ¿qué familia?:

Bourdieu (1994) plantea la familia como una categoría social objetiva que es el fundamento de la familia como categoría subjetiva. Como categoría social subjetiva, ésta es el principio de ciertas representaciones y acciones concretas que contribuyen a reproducir la categoría social objetiva. La familia es tan obvia y está tan “incorporada” que aun cuando resulta una construcción social arbitraria, aparece como natural y universal.

A través de prácticas que circulan en la familia, se instituyen ritos tales como: mantenerla unida por los vínculos y afectos, reforzar o limitar esos afectos con prácticas permitidas o prohibidas, generar solidaridades e intercambios. La familia funciona como esquema clasificatorio y de construcción del mundo social.

La familia como lugar de reproducción social, es un hecho histórico y por lo tanto no universal. De allí que es posible hablar **de familias**.

Como organización en la que se llevan a cabo múltiples interacciones puede ser generadora de conflictos, por eso es un mito considerar a la familia como el lugar de la paz y el amor, ya que esa imagen idealizada soslaya en el caso de la violencia sexual contra alguno de sus miembros el correspondiente acercamiento y el pertinente abordaje.

Sin perjuicio de que los manuales de derecho pueden definir de distintos modos a la familia, desde la sociología y la sociología jurídica en particular resulta difícil dar un concepto de este grupo social tan complejo.

⁹ Actualmente se encuentra vigente la ley 2550 que adhiere a la ley nacional 26485.

¹⁰ La existencia de nuevas normas y la persistencia de las antiguas prácticas es un tema de estudio recurrente en la sociología jurídica y tiene múltiples explicaciones que no podemos abordar en esta ponencia. Si sostenemos, que es y ha sido lenta y tortuosa la historia de la aplicación de la normativa de origen convencional internacional y la adaptación de la legislación interna a sus postulados, tanto como la aplicación por los operadores jurídicos.

A modo de ejemplificar esta complejidad, abordamos la idea que tiene Gerlero y Cardinaux (2000:127)) de las amplias posibilidades conceptuales de la familia cuando sostienen que: *“Hay una infinidad de conceptos sobre la familia que van desde ideas básica y casi primarias, al considerarla producto de relaciones de parentesco integradas por ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje, hasta supuestos en que la familia es un grupo de gente que vive en una misma casa bajo la autoridad determinada, pudiéndose llegar a definiciones mas abarcativas de situaciones sociales identificadas con la sociedad moderna, que consideran a la familia como el agrupamiento de personas unidas por distintos factores biológicos y/o sentimentales y/o morales y/o legales”*.

Por otro lado, Torrado (2003:424) ha estudiado la evolución de la familia en la Argentina a lo largo del tiempo, y destaca *“... un acentuado aumento de las familias monorparentales en detrimento de las completas: eran el 14,7% en 1980 y 17% en 1999”*, con un claro aumento de jefatura femenina y una notable disminución de las familias extensas (27,3% en 1980 y 18,4% en 1999). La disminución de las familias extensas es a favor del aumento de las familias nucleares.

Las familias ensambladas las define como aquellas que emergen de la nueva dinámica de la nupcialidad, y comúnmente identificados con *“los míos, los tuyos, los nuestros”*. Según la autora (2003: 427) *“Se trata de núcleos conyugales completos, en los que los hijos de la pareja (sea ésta legal o consensual) residentes en el hogar son a) hijos biológicos de uno solo de los cónyuges, o; b) hijos biológicos de ambos, más los hijos biológicos de sólo uno de ellos, o; c) hijos biológicos de ambos, más hijos biológicos de cada uno de ellos por separado”*.-

Otra autora, que estudia a las familias, Manuela G. Gonzalez (2008: 745) afirma que *“En la estructura social argentina conviven hoy diferentes tipos de familia, la mayoría de ellas no se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico”*, agregando que *“...la familia se ha modificado no solamente en su constitución, cantidad de miembros, sino también en su conformación sexual”*.

Utiliza tres ejes clasificatorios de los que nos interesa reafirmar el que corresponde al número de integrantes, es decir el tamaño de la familia: la familia extensa patriarcal, la familia nuclear, familia monoparental y la familia ensamblada.

La ley, como discurso social (Birgin, 2000) legitima una distribución determinada del poder que jerarquiza la función de los varones en la familia. Por ese camino legitima la violencia de género y sobre los miembros de la familia. El término patriarcado ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio dentro del cual estaban la mujer y los hijos. Las feministas han estudiado las distintas expresiones que el patriarcado¹¹ ha adoptado a través del tiempo definiendo el contenido económico, ideológico,

¹¹ Balaguer dice acerca de este concepto que *“...se ha producido una ingente literatura para poner de manifiesto la imposibilidad de obtener, desde una posición científica mas o menos precisa, cuál ha sido su origen histórico. Se dice que habría sido un modo de producción en el que se insertaría a su vez cualquier otro modo de producción primitivo, esclavista, feudal o capitalista. Sería entonces, el primer modo de producción que inaugura la explotación sexual. En segundo lugar, el patriarcado no como un modo de producción, sino como una organización autónoma, aunque vinculada a los modos de producción. Y en tercer lugar, se apunta la posibilidad*

político y social que refiere al régimen de sujeción de las mujeres. Se lo define como “*la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general*” (Gamba, 2007: 256) que se refuerza a través del parentesco y de la heterosexualidad obligatoria de las mujeres, que garantiza la reproducción.

Como hemos visto las autoras no han arribado a definiciones unívocas en torno a familia. En el presente y siguiendo a Billorou y Morales (Di Liscia et al, 2009:23) coincidimos en que “*Es necesario renunciar a elaborar una definición universal de familia, ya que existen muchas maneras de resolver algunas necesidades humanas...*” como el amor, la compañía, el cuidado, la asistencia, que varían según el modo de producción y tiene un alto componente simbólico a la hora de ser satisfechas.

5. El abuso sexual en la familia:

Tal lo sostenido anteriormente, la familia como organización puede ser generadora de conflictos, algunos de ellos pueden tener contenido sexual y pueden o no salir a la luz. En la relación de abuso sexual, que es una relación violenta que reconoce el uso del poder asimétrico, se deben tener presentes las variables de sexo y edad de las personas involucradas.

Abelleira (<http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/bitstream/123456789/> consulta del día

10/09/2011.dice: “*Uno de los obstáculos más significativos que demoró y sigue demorando el ocuparse de esta problemática, es que enfrentar la invisibilidad histórica del problema, implicó e implica cuestionar la idea de familia de la modernidad de fuerte pregnancia religiosa, como un lugar idealizado donde los padres ejercen funciones de cuidado y sostén hacia los hijos, donde se transmite afecto y se enseñan los límites y normas que van a permitir la construcción de la subjetividad, de un entramado vincular apuntalado en el reconocimiento de las diferencias sexuales y generacionales, regulado por el tabú del incesto y en estrecho intercambio con el entorno social*”.

6. Los datos de las sentencias

Teniendo en cuenta las variables sexo (mayor incidencia del delito en mujeres) y edad (mayor incidencia en menores de edad) de las víctimas, construimos el instrumento de relevamiento de datos incluyendo rubros o ítems que nos permitieran cuantificar por sexo y edad a víctimas y victimarios.

Recordamos que trabajamos sobre 232 sentencias de las Cámaras Criminales de la provincia de La Pampa.

Según los datos recolectados en 193 sentencias hubo mujeres involucradas como sujetos pasivos del delito (83,19%) en el período estudiado (1995-2007).

Hubo 29 casos de abuso sexual a varones (12,50%), en 4 sentencias se mencionan víctimas de ambos sexos y en 6 no consta este dato.

Es decir que nuestro estudio refirma otras investigaciones ya desarrolladas. El Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009) apunta que en la provincia de Buenos Aires hubo en

de que el patriarcado no sea un hecho histórico sino simulado” en Balaguer, María Luisa (2005): “Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género” Ediciones Cátedra Madrid pág 24.

2007 un 63 % de víctimas de delitos sexuales menores de edad de sexo femenino, mientras que las mayores de edad de igual sexo ascendían al 26%. Los varones víctimas menores llegaban al 10 % y los varones mayores de edad víctimas de estos delitos apenas mostraban un 1%. Esto es concluyente respecto a la mayor prevalencia del delito en niñas y eventualmente mujeres adultas, es decir hay un riesgo cierto de sufrir estos ataques, dentro o no de la casa, perpetrado por un familiar o no, por el solo hecho de ser mujer.

6.1. Sentencias y cantidad de víctimas por sentencia

Sentencias	Cantidad de víctimas	%
193	una víctima	83,19
33	más de una víctima	14,22
6	no consta	2,59
232	Total de víctimas	100

Desglosados los datos según **edad de la víctima**, y combinando con los datos anteriores obtuvimos los siguientes guarismos:

Sentencias	Número de víctimas	Edad de las víctimas	Porcentaje
95	1	Menor de 13	40,95
38	1	Entre 13 y 16	16,38
9	1	Entre 16 y 18	3,88
15	1	Mayor de 18	6,47
40	Más de una víctima	Menor de edad	17,24
2	Más de una víctima	Mayor y menor	0,86
33	Más de una víctima	No consta edad	14,22
232	Total víctimas		100,00

Los niños y niñas más pequeños son las víctimas preferidas, un 40,95 % de los casos los tiene como sujetos pasivos del delito a menores de 13 años, lo que refuerza la idea de asimetría de poder entre los involucrados y las amenazas o la violencia física y psicológica para obtener el silencio y el ocultamiento. La asimetría de poder en la se encuentra el victimario explica que -según veremos- en 82 casos es cometido por alguien conocido o de la familia del niño/niña (amigo de la familia, concubino de la madre o padre de la víctima).

Si a ello sumamos que para la Convención de Derecho del Niño, niño es la persona hasta los 18 años, el abuso sexual en menores de edad asciende a 78,45%.

Otro dato que hemos sistematizado tiene que ver con la cantidad de victimarios juzgados en cada sentencia. Es claro que la característica del delito sexual es la de ser cometido en la privacidad, generalmente en solitario, sin público o escasas posibilidad de ser encontrado in fraganti.

6.2. Sentencias y cantidad de victimarios

Sentencias	Cantidad de victimarios	porcentaje
224	Un victimario	96,55
7	Más de un victimario	3,02
1 ¹²	No consta	0,43
232		100,00

Sentencias edad y cantidad de victimarios

Sentencias	Edad y cantidad de victimarios	Porcentaje
15	Un victimario menos de 18 años	6,47
30	Entre 18 y 25 años	12,93
54	Entre 26 y 35 años	23,28
47	Entre 36 y 45 años	20,26
39	Entre 46 y 55 años	16,81
34	Más de 55 años	14,66
4	Más de un victimario mayor	1,72
1	Mas de un victimario menor de edad	0,43
2	Mas de un victimario mayor y menor	0,86
6	No consta	2,59
232 sentencias		100,00

De acuerdo a los datos que se muestran, la posibilidad de cometer un delito sexual es mayor entre los 25 y 55 años (140 casos) y en solitario (209 casos), solo en siete sentencias se consigna que haya habido mas de un victimario para cometer la conducta tipificada.

En relación a la familia de la víctima, para nuestro trabajo la clasificamos en: nuclear, monoparental, ensamblada y otros tipos de familia.

Desarrollaremos seguidamente -en números- el tipo de familia de la víctima, para abordar luego el contexto de facilitación o no de la comisión del delito.

En el 27,58% de las 232 sentencias la víctima proviene tiene una familia nuclear, hay 56 casos de familias ensambladas, 31 casos de familias monoparentales y 13 casos corresponde a otros tipos de familias. En 68 sentencias no hay información, es decir el 29,31% de los casos.

Consideramos que es muy importante resaltar esta omisión en el material documental con el que hemos trabajado. Puede estar indicando que los operadores no dan importancia a este dato – familia de la víctima- por que no pueden enfrentarse con la idea de una familia disfuncional al punto de que se cometa un delito sexual en su seno. Esta representación refuerza el mito de que el victimario es un

¹² Esta carencia del dato se debe a un error en la administración del instrumento, no porque haya una sentencia sin una persona investigada, lo cual nos lleva a reparar este error con una nueva lectura y revisión de la totalidad de las sentencias. Igualmente no es significativo el sesgo que este error puede conllevar a la investigación.

desconocido¹³ para la víctima del abuso, cuando en realidad generalmente está relacionado de algún modo con ella, o es parte de la familia o es un conocido y avala la idea de sacralidad de la familia como grupo social. Veamos los datos en el siguiente cuadro:

Sentencias	Tipo de familia de la víctima	%
64	Nuclear	27,58
56	Ensamblada	24,13
31	Monoparental	13,36
13	Otros	5,60
68	No consta	29,31
232		100

6.3. Relación entre víctima y victimario

En lo que hace a la relación entre la víctima y el victimario, sumando las categorías de vecino, amigo concubino y padre, tenemos que en 109 sentencias se constata que es conocido de la persona abusada, podemos agregar la categoría docente.

Sentencias	Vínculo entre víctima y victimario	%
49	Extraño	21,12
27	Vecino	11,64
19	Amigo de la familia	8,19
47	Concubino madre	20,26
16	Padre	6,90
2	Docente	0,86
60	Otros	25,86
12	No consta	5,17
232		100

De estos datos rescatamos dos cuestiones. En primer término, la parentalidad (16 casos) o el vínculo muy cercano de conviviente de la madre (47 casos) habilitan a pensar que la familia no es el mejor lugar en el mundo y que como grupo social genera y vive el conflicto. Las variables género y edad se constatan en el cuadro anterior, ya que es improbable que el padre agreda sexualmente a un hijo/hija mayor de edad o que la misma conducta sea llevada a cabo por el concubino. Evidentemente en la familia se dan relaciones de poder que posibilitan la violencia de género y generacional. En segundo lugar no surge expresamente de las sentencias el vínculo de la víctima y victimario (60 casos), con lo

¹³ Aun cuando el libro contenga datos muy interesantes, hablar del “sátiro” como potencial abusador y sostener que es un riesgo extremo dejar a los niños solos, no hace más que reforzar lo que se quiere negar. (Ver Lopez María Cecilia (2010): “Abuso sexual: como prevenirlo, como detectarlo” Paidós pág 147).

cual debe hacerse un minucioso análisis del fallo y sobre todo remitirse a las normas aplicables (por ejemplo, los agravantes previstos para el tipo penal).

Si triangulamos los datos de los dos últimos cuadros es decir tipo de familia y vínculo entre víctima y victimario, hay un 25% de padres (16/64) que cometen abuso sexual mientras que hay 84% (47/56) de concubinos que cumplen la conducta típica. No puede sin más que esta investigación, correlacionarse que el concubinato favorece, implica o es la causa de la mayor cantidad de casos de abuso sexual infantil intrafamiliar. Por el contrario deberían llevarse a cabo estudios de envergadura acerca de la incidencia del tipo de familia con la probabilidad de que ocurra un evento de agresión sexual, es decir qué tipo de controles sociales operan en el padre y en el concubino y en su caso -si actúan diferencialmente sobre cada tipo de vínculo- como para detectar y comprobar semejante hipótesis.

Sin embargo con estos datos no estamos en condiciones de afirmar si el tipo de familia constituye un n facilitador de esta modalidad de violencia.

7. Hacer la denuncia.

Otro dato que quisimos confirmar es el grado de acompañamiento familiar que tiene la víctima. Por ello relevamos en el material documental, el hecho de denunciar. Este acto procesal generalmente se hace en la comisaría como casi la totalidad de los hechos delictivos (ELA 2009: 323).

Cabe resaltar que el delito es de acción privada, es decir, para que sea investigado debe ser denunciado por el/la damnificado/a o, sus representantes legales, si es una persona menor de edad o sujeto a tutela o curatela.-

Cuando la víctima es mayor de edad, forma parte de su decisión hacer o no la denuncia. Aún cuando pensemos que la decisión puede estar condicionada por los sentimientos de vergüenza, miedo a represalias, también puede ser una forma de preservar la intimidad y hacer el proceso de resubjetivización sin recurrir a la justicia¹⁴.

El problema surge cuando un niño o niña es sujeto pasivo de estos delitos. Quién denuncia?, Qué pasa si el victimario es familiar? Cómo se entera el Estado?, Cómo actúa el Estado?.

Según la ley 26061 hay personas obligadas a denunciar hechos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades administrativas (art. 30) y la obligación de recibir y tramitar una denuncia en los mismos casos, cuando sea efectuada por el niño, niña o adolescente o cualquier persona. En el ámbito local, la ley 1918 prescribía la obligación de comunicar el maltrato contra niños, entre los que estaba incluida la violencia sexual.

¹⁴ Para el caso español y para la violencia doméstica, Larrauri (2008) brinda posibles explicaciones de por qué una mujer denuncia la violencia doméstica que sufre y luego la retira, que podrían ser aplicables al caso de directamente no denunciar. La actitud de denunciar y después no poder seguir todo el trámite y las secuelas que ello implica es considerada como irracional, y lo irracional se criminaliza; no es coherente que se le pida que denuncie y después que el sistema penal se desentienda o no de las respuestas que la víctima necesita, por otro lado el sistema penal no siempre es el objetivo final de la víctima de violencia

Creemos que estas leyes –obligando a denunciar o a comunicar el hecho delictuoso a las autoridades administrativas, policiales o judiciales- pueden contribuir a desdibujar el modelo cerrado y privatista del delito que plantea la normativa penal. Al hacer obligatoria la denuncia, disminuyen como consecuencia, las posibilidades de los familiares de un menor de mantener en secreto el delito y queda cuestionado el carácter de delito de instancia privada.

Pensamos que ante la falta de ratificación de los padres o representantes legales del menor víctima, debe primar el derecho del niño/niña a ser oído, por lo cual en tales circunstancias se lo debe necesariamente emponderar a fines de que se respete su voluntad y se proteja su interés superior.

En nuestro ordenamiento provincial está prevista la figura del Asesor de Menores en las leyes orgánica del Poder Judicial (Ley 1675) y en la ley de organización del Fuero de la Familia y el Menor (Ley 1270), ambas vigentes en el período de tiempo abarcado por las sentencias estudiadas. Actualmente la ley n° 2574 de Organización del Poder Judicial en La Pampa es mas clara al respecto y ordena mas adecuadamente los deberes, funciones e incumbencias de los Defensores (civiles y penales) y de los Asesores de Menores respecto de los niños, niñas y adolescentes. Además se halla la figura del defensor en la ley 26061.

Según los datos recolectados la mayor cantidad de denuncias es efectuada por familiares de la víctima, aunque no contamos todavía con el desglose correspondientes a los vínculos de ésta con sus diversos parientes (madre, padre, abuelos, tíos, etc.), aunque sospechamos que la madre es la principal persona que toma a su cargo la denuncia, por los mandatos culturales que le son impuestos a las mujeres, máxime si son madres. Es decir, las mujeres internalizan los deberes de cuidado y asistencia y los ponen en práctica en su familia, de allí que también presupongamos que la situación de denunciar el hecho delictivo sexual incestuoso pueda colocarla en una posición dilemática

7.1. Personas que denuncian

Sentencias	Quién denuncia	%
39	La víctima	16,81
161	Familiar de la víctima	69,39
1	Docente	0,43
3	Guardador	1,29
6	Otros	2,58
4	Agentes de salud	1,72
18	No consta	7,75
232		100

De acuerdo a la normativa vigente, se presupone que en los casos en que denuncia un docente o agente de salud, luego el representante legal de la víctima hace la ratificación correspondiente.

Hemos hallado un caso en que un agente de salud hizo la denuncia, y luego el proceso fue anulado por ante la Cámara Criminal porque faltaba la ratificación de los padres de la niña. En el caso -sentencia n° 46/2006- el supuesto abusador era pariente de la menor.

El hecho de denunciar al padre del niño o niña abusado o a su concubino, nos lleva a tratar de abordar brevemente el rol de la madre de la víctima, para analizar el conflicto familiar que se desencadena y la reconfiguración de esa familia, no solo para la víctima sino para ella misma.

8. Caracterización de la familia de la víctima: en principio compartimos con Abelleira

(<http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/bitstream/123456789/> consulta del día 10/09/2011)

que la singularidad de cada caso de abuso sexual infantil “...nos aleja de la construcción de perfiles generalizados tanto del abusado como del abusador, tan ‘jerarquizados’ en la actualidad y por otro lado, abordarla como una problemática en la que la complejidad de su sentido, deviene del análisis del entramado vincular en que se produce”.

Por otro lado, no hay que descuidar la construcción de perfiles propios del sentido común basados en mitos que tranquilizan la conciencia de las personas¹⁵.

Como ya apuntamos, no podemos hablar de familia sino de distintos tipos de organización familiar. Pero aun así, las familias se siguen organizando en torno al parentesco, que es la base del rol y, del lugar que cada miembro ocupa¹⁶ en ella.

Cuando ocurre un hecho de abuso sexual infantil, se quiebra esa organización y da lugar a la inversión de las cargas, deberes y responsabilidades: si eran los adultos quienes tenían la carga de cuidar y la responsabilidad de atender a los miembros inmaduros, el abuso sexual desarticula esos roles sin que sea posible para los niños/niñas víctimas -dado su vulnerabilidad- restituir las cosas a su estado anterior.

Abelleira plantea el caso del rol de la madre o de quien ocupe su lugar: prefiere hablar de participación antes de complicidad; la madre puede estar destituida de su función parental por la propia dinámica de violencia existente en la familia. La postura de la autora comprende la necesidad de un reacomodamiento de todos los integrantes de la familia.

Teubal ([http:// revinut.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/5280/4641](http://revinut.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/5280/4641) consultado el 04/09/2011) apunta: “*El lugar central que en la cultura detenta la figura materna como responsable principal en la crianza de los hijos, hace objeto frecuente de un escrutinio poco comprensivo de la problemática del ASI (abuso sexual infantil) de sus hijos victimizadas por parte de una amplia gama de profesionales y organismos que están implicados en la intervención, lo cual abre la discusión referida a la madre como posible víctima también*”

¹⁵ Ver Marchiori “Víctimas Vulnerables: niños víctimas de abusos sexual” disponible en <http://www.ilanud.or.cr/A119.pdf> consultado 04/09/2011.

¹⁶ Insistimos en que la teoría feminista ha dado lugar a un intenso y aun no cerrado debate del lugar de las mujeres en la familia, abriendo paso a que se cuestione el lugar de otros miembros de ese grupo social, como los niños/as, adolescentes, discapacitados, ancianos, invisibilizados por el patriarcado.

Como la investigación, si bien muy avanzada aún no ha concluido, queda para otros trabajos, ponencias e informes tratar temas vinculados con el tratamiento que los operadores jurídicos (jueces, fiscales, asesores, defensores) dan a los delitos contra la integridad sexual y especialmente cuando los niños y niñas son menores de edad y hay relación parental entre víctimas y victimarios. Frente a un conjunto de delitos sexuales que en los casos de menores de edad deberían ser de denuncia obligatoria y no sujetos como son, a instancia privada. Nada de lo que ocurre en las familias cuando se trata de lesiones, golpes, abusos sexuales, violaciones puede ser ámbito de confesionarios o del recato malsano de la intimidad.

Asimismo, queda por analizar en profundidad los datos sobre las actitudes del entorno familiar (madres, padres, tíos y otros familiares) y de las propias víctimas, en torno a estos delitos. Existen falsas ideas en relación a las familias, a sus armonías y conflictos que en los tiempos actuales no puede servir de excusas para ocultar a madres golpeadoras, padres violadores o poner a ese grupo humano como fundante de la solidaridad y el amor humano.

9. Bibliografía

- Abelleira, Hilda: "El abuso sexual infantil en la familia. Catástrofe en los vínculos. Complejidades del abordaje interdisciplinario" disponible en <http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/bitstream/123456789/> consulta del día 10/09/2011.
- Balaguer, María Luisa (2005): "Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género" Ediciones Cátedra Madrid.
- Birgin, Haydee (comp) (2000): El derecho en el género y el género en el derecho. Editorial Biblos Buenos Aires
- Bourdieu, Pierre (1994): "El espíritu de la familia" "L'esprit de famille", págs. 135-145 Raisons pratiques sur la théorie de l'action. Editions du Seuil, 1994. Traducción de María Rosa Neufeld.
- Bourdieu, Pierre (2000): La fuerza del derecho. Ediciones Uniandes Bogotá
- Checa, Susana (comp) (2003): Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia. Paidós Buenos Aires.
- Di Liscia, María Herminia H. et al (edit) (2009) Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades. Universidad Nacional de La Pampa Santa Rosa.
- ELA Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2009):Informe sobre Género y Derechos Humanos. Vigencia y respeto de los derechos humanos de las mujeres en Argentina (2005-2008) Biblos Buenos Aires.
- Gamba, Susana (coord) (2007): Diccionario de estudios de género y feminismos. Edit Biblos. Buenos Aires.
- Gerlero, Mario y Cardinaux, Nancy (2000): Sociología Argentina. Editorial Docencia -Fundación Hernandarias. Buenos Aires
- Giberti, Eva (comp.) (2005): Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Editorial Espacio Buenos Aires

- Gonzalez, Manuela: “Desafíos el derecho frente al proceso de reinención de la familia” en Anales Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP año 3 n° 36 La Ley pág 745-761.
- Gutierrez, María Alicia (comp.) (2007): Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Clacso Buenos Aires
- Larrauri, Elena (2008): Mujeres y sistema penal Violencia doméstica. Edit B de F Buenos Aires-Montevideo.
- Lopez, María Cecilia (2010) ABUSOS SEXUAL. Cómo prevenirlo, cómo detectarlo. Paidós Buenos Aires.
- Marchiori, Hilda: “Víctimas vulnerables: niños víctimas de abusos sexual” disponible en <http://www.ilanud.or.co/A119.pdf> consultado el 04/09/2011
- Russel, Gladys, Daniela Zaikoski, Florencia Bompadre y Olga Pastrana: “Abordaje ecológico de la violencia familiar: experiencia y práctica” en Actas de X Congreso de Sociología Jurídica Córdoba 2009.
- Salanueva, Olga L y Gonzalez, Manuela (2008): La integridad sexual de la niñez y adolescencia. Ediciones Cooperativas Buenos Aires.
- Teubal, Ruth: Las madres frente al abuso sexual infantil intrafamiliar de sus hijos ¿son víctimas? Disponible en [http:// revinut.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/5280/4641](http://revinut.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/5280/4641) consultado el 04/09/2011.
- Torrado, Susana (2003): Historia de la Familia en la Argentina Moderna (1870-2000) Ediciones de la Flor Buenos Aires Argentina